

## ACUERDO RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 Y SE ATIENDE LA CONSULTA REALIZADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO.

### GLOSARIO

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPEY:** Constitución Política del Estado de Yucatán.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**INSTITUTO:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEEY:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

**LPPEY:** Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

**RE:** Reglamento de Elecciones.

**RI:** Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

### SUMARIO DEL ACUERDO

Se aprueba ampliar el plazo para el registro de candidaturas a diputaciones y regidurías del proceso electoral ordinario 2020-2021 para que concluya el 31 de marzo de 2021; y se atiende la consulta realizada por la representación del partido político Fuerza por México.

### ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. Asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte en sesión extraordinaria el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral 2020-2021.

II.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*.

III.- El Acuerdo **C.G.-028/2020**, de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, por el cual el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral 2020-2021.

IV.- Por Acuerdo **C.G.-049/2020** del veintitrés de noviembre de dos mil veinte el Consejo General emitió los *LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021*. Estos Lineamientos fueron impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, conformándose expediente JDC.-10/2020, revocando el Tribunal Local, en su sentencia respectiva el artículo 13 de los mencionados lineamientos. Es el caso que la sentencia emitida en el JDC.-10/2020, siguió una cadena impugnativa, la cual concluyó con la sentencia SUP-REC-118/2021 y SUP-REC-123/2021 acumulado, por cuyo acatamiento, el diecisiete de marzo de dos

mil veintiuno se aprobó el Acuerdo C.G.-040/2021, que modifica los ya citados Lineamientos respecto a la fracción III del artículo 13.

V.- Este Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos a las candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano del IEPAC	Asunto	Fecha de aprobación
<b>C.G.-020/2020</b>	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba el calendario por el que se determinan períodos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de precampaña y campaña en el proceso electoral Ordinario 2020-2021.	28 de agosto de 2020
<b>C.G.-027/2020</b>	Consejo General	Acuerdo mediante el cual se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el 2021 por sus militantes; las aportaciones de las y los pre candidatos, candidatos, simpatizantes, y las o los candidatos independientes; así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.	20 de octubre de 2020
<b>C.G.-030/2020</b>	Consejo General	Acuerdo mediante el cual se determinan y ajustan plazos referentes a los procesos internos en la selección de candidaturas de los partidos políticos.	30 de octubre de 2020
<b>C.G.-043/2020</b>	Consejo General	Acuerdo por el que se ajustan y determinan plazos relacionados a Precampañas para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Precampañas del Consejo General de este Instituto.	10 de noviembre de 2020
<b>C.G.-044/2020</b>	Consejo General	Acuerdo por el que se ajusta la determinación del plazo para solicitar el registro de coaliciones y se determinan plazos de procedimientos relacionados con los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos posteriores al periodo de precampañas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	10 de noviembre de 2020
<b>C.G.-047/2020</b>	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de distribución de tiempos y pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos que serán transmitidos dentro de las campañas locales que se llevarán a cabo en el Estado de Yucatán durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	10 de noviembre de 2020
<b>C.G.-048/2020</b>	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES MAYAS E INCLUSIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD E HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN”	23 de noviembre de 2020
<b>C.G.-061/2020</b>	Consejo General	Acuerdo por el que se da respuesta a la consulta formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.	15 de diciembre de 2020
<b>C.G.-004/2021</b>	Consejo General	Acuerdo por el que se da respuesta a diversas solicitudes relativas al registro de candidaturas indígenas de pueblos y comunidades mayas para el Proceso Electoral 2020-2021	29 de enero de 2021
<b>C.G.-006/2021</b>	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la realización de actividades durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	29 de enero de 2021
<b>C.G.-010/2021</b>	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueban las Plataformas Electorales que sostendrán las candidatas o los candidatos de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento	29 de enero de 2021

		Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México durante las Campañas Electorales en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.	
<b>C.G.-022/2021</b>	Consejo General	Acuerdo por el que se resuelve sobre las consultas efectuadas por diversos ciudadanos relativas a acciones afirmativas adoptadas por este Instituto a favor de grupos o comunidades en situación de exclusión o vulnerabilidad a fin de privilegiar la perspectiva de género e interseccional, así como las medidas tomadas por este organismo para acatar la sentencia SUP-RAP-121/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	17 de febrero de 2021
<b>C.G.-023/2021</b>	Consejo General	Acuerdo por el que se ajustan plazos de procedimientos relacionados con los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos posteriores al periodo de precampañas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	17 de febrero de 2021
<b>C.G.-024/2021</b>	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos en materia de reelección a cargos de elección popular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán para el Proceso Electoral 2020-2021.	21 de febrero de 2021
<b>C.G.-025/2021</b>	Consejo General	Acuerdo relativo a la presentación supletoria ante el Consejo General de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa y de las planillas de candidatas y candidatos a regidurías en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.	26 de febrero de 2021
<b>C.G.-027/2021</b>	Consejo General	Acuerdo por el cual se establece la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las fórmulas y listas de candidatas y candidatos a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	26 de febrero de 2021
<b>C.G.-028/2021</b>	Consejo General	Acuerdo por el cual se establece la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las planillas de candidatas y candidatos a Regidurías de mayoría relativa y representación proporcional durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	26 de febrero de 2021
<b>C.G.-029/2021</b>	Consejo General	Acuerdo mediante el cual se establecen los Gastos Máximos de Campaña que podrán erogar los partidos políticos y sus candidatas o candidatos; así como las candidatas o los candidatos independientes durante las campañas electorales para diputaciones y regidurías del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	26 de febrero de 2021

## FUNDAMENTO LEGAL

### Personalidad y competencia del Instituto

**1.-** El primer párrafo de la Base V del artículo 41, en concordancia con los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; el artículo 116, fracción IV, inciso c); todos de la *CPEUM* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.

**2.-** Los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral,

**3.-** Los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

**4.-** Los artículos 4, 103, 104, 106, 109 y 110; todos de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan, entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del instituto, así como sus órganos centrales.

### **Del Proceso Electoral**

**5.-** Los artículos 187 y 189 de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren a qué es el proceso electoral, cuándo inicia y sus etapas.

### **Competencia del Instituto respecto a ampliar y adecuar plazos en las elecciones ordinarias**

**6.-** El segundo párrafo del artículo 11 de la *LIPEEY*, establece:

#### **“Artículo 11. ...**

En las elecciones ordinarias, el Consejo General del Instituto podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.

### **De los partidos políticos**

**7.-** El primer y último párrafo de la Base I del artículo 41 de la *CPEUM*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que señala qué son los partidos políticos y su derecho de participación en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

**8.-** Los artículos 232, numeral 1; 236 y 238 de la *LGIFE* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refiere a que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular así como lo que deberán cumplir para solicitar el registro de las candidaturas, siendo su obligación en atender el principio de paridad.

**9.-** Los incisos a), b), c), f) y l) del artículo 23 de la *LGPP* en concordancia con las fracciones I, II, III, IV, V y XIII del artículo 23 de la *LPPEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refieren a los derechos de los partidos políticos.

**10.-** Los incisos a), b), e), f), m), n), o), p), r), s), t), u), w) y y) del artículo 25 de la *LGPP* y las fracciones I, II, V, VI, XV, XVII, XIX, XXI, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXI, del artículo 25 de la

*LPPEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan las obligaciones de los partidos políticos.

**11.-** El artículo 273 del RE que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que los partidos políticos son los responsables del otorgamiento y negativa de registro de las candidaturas.

**12.-** El artículo 16, Apartados A y D de la CPEY que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar; definen a los partidos políticos; así como los actos que integran los procesos electorales.

### **Del registro de candidaturas y la competencia del Instituto**

**13.-** Que los numerales 1, 3, 10 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41; la fracción IV, incisos j) y k) del artículo 116; todos de la *CPEUM*, en concordancia con los incisos a), b), c), e), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE*; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren a las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones; los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; y la preparación de la jornada electoral; garantizando que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas.

**14.-** El artículo 232, numeral 4; de la *LGIPE*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, y que dispone que el INE y los Organismos Públicos Locales podrán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

**15.-** Los artículos 267, 281 y 284 del RE que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que establece a las autoridades competentes para registrar las candidaturas a cargos de elección popular federal y local; los requisitos, trámites, procedimiento en materia de registro de candidaturas.

**16.-** Las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XVII, XXII, XXIV, XXV, XXXII, LVII y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y se refieren a las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General.

**17.-** Los artículos 214, 215, 217, 218, 219 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refieren al trámite, requisitos y procedimiento en materia de registro de candidaturas.

## **CONSIDERANDOS**

### **Registro de candidaturas a cargos de elección popular**

**1.-** De conformidad a los incisos b), c), y d) de la fracción I y la fracción II, ambos del artículo 217 de la *LIPEEY*, en el año de la elección en que solamente se renueve el Poder Legislativo y los

Ayuntamientos, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 y el 29 de marzo, ante los órganos correspondientes, es decir, que los candidatos a diputados de mayoría relativa, ante los consejos distritales; los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del Instituto, y los candidatos a regidores de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, ante los consejos municipales correspondientes.

**2.-** Que con fundamento en el artículo 219 de la *LIPEEY*, una vez recibida la solicitud del registro de candidaturas en la secretaría ejecutiva del órgano electoral que corresponda, procederá de la manera siguiente:

**I.** Verificará dentro de los 2 días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 218 de la *LIPEEY*;

**II.** Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará, en un plazo de 24 horas al partido político o la coalición correspondiente, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura;

**III.** Dentro de los 5 días siguientes al vencimiento de los plazos referidos, el Consejo General del Instituto, los consejos distritales y los consejos municipales celebrarán una sesión, cuyo objeto será registrar las candidaturas que procedan y desechar las que no cumplieron con los requisitos establecidos por esta Ley, y

**IV.** Los consejos distritales y municipales comunicarán al Consejo General del Instituto, el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hubieren realizado.

Para efecto del registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, en el año de la elección en que solamente se renueve el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, el Consejo General del Instituto celebrará una sesión, cuyo objeto será registrar las candidaturas que procedan y desechar las que no cumplieron con los requisitos entre el 12 y el 15 de abril del año de la elección.

**3.-** Que en sesión celebrada a distancia el diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno por el Consejo General se aprobó el Acuerdo C.G.-040/2021, por el cual se modifican los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán el tres de febrero de dos mil veintiuno en el expediente JDC-010/2020, con motivo de la sentencia dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente identificado como SUP-REC-118/2021 Y SUP-REC-123/2021, ACUMULADOS.

Este acuerdo implica en su cumplimiento una revisión que deberán realizar los partidos políticos dentro de la organización de sus procesos electivos internos y de designación o selección de candidatas o candidatos a efecto de cumplir con el artículo 13 fracción III de los Lineamientos.

## Consulta del Partido Político Nacional Fuerza por México

4.- El Ciudadano José Ángel Pérez Villalobos, Representante Propietario del Partido Político Nacional Fuerza por México ante este Consejo General, mediante escrito del diecinueve de marzo del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes a las 11:28 de la misma fecha, planteó, en lo conducente, lo siguiente:

*“...Los registros de las Candidaturas de Ayuntamientos y Diputados, según el Acuerdo C.G.-028/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL 20202021, serán entre el 22 y 29 de marzo de 2021. Y el inicio de las campañas electorales será el 9 de abril.*

*Es decir, a partir de la modificación de los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en el Registro de candidaturas e Integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el día 17 de marzo, solo quedan 4 días para el inicio del registro de las candidaturas el día 22 de marzo, y tomando en cuenta que dicha modificación trasciende al interior de la organización de los partidos políticos para hacer los cambios necesarios a partir de las nuevas reglas electorales que establecen los nuevos criterios expedidos el 17 de marzo, se hace necesario que el Consejo General del IEPAC, extienda el término de conclusión del 29 de marzo hasta antes del 9 de abril de 2021. Es de reconocer que el IEPAC tiene previsto utilizar el plazo del 30 de marzo al 8 de abril para la revisión de los requisitos de ley de los registros de candidatos, pero bien se puede hacer un esfuerzo a fin de coadyuvar con la coyuntura en la que los partidos políticos tendrán que reorganizarse para apearse a las reglas de paridad que el órgano electoral emitió el 17 de marzo de 2021, que implicará en mucho de los casos, modificar candidaturas en Ayuntamientos.*

...

*Por lo anterior, se considera que la modificación por parte del Consejo General del IEPAC de los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en el Registro de candidaturas e Integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, impone nuevas reglas para cumplir por parte de los partidos políticos, en materia de registro de candidatos, en fecha inminente, y que implicará reorganización interna, por lo que nos encontramos ante una **causa justificada y de fuerza mayor** por ser en acatamiento a una Sentencia del órgano jurisdiccional federal, por lo que debe proceder ampliar y adecuar los plazos del registro de candidaturas.*

*La propuesta concreta de modificación es que se prorrogue el plazo de conclusión de los registros para el día 5 de abril de 2021, incluso con la prescripción de que los partidos políticos que registren candidatos entre el 30 de marzo y el 5 de abril, no será obligatorio para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán otorgarles su constancia de candidatos a más tardar el 8 de abril, (previo cumplimiento de requisitos de ley) en razón de que los partidos políticos que les resulte sumamente relevante contar con más días de registro, deberán tener en cuenta que podrían no poder iniciar sus campañas el 9 de abril, en algunas candidaturas, con el debido reconocimiento de que es más relevante contar con más candidatos que iniciar campañas el 9 de abril.*

*Por todo lo anterior, atentamente se solicita, que de manera urgente se analice y se pronuncie el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán a efecto de prorrogar el plazo de conclusión de los registros de las candidaturas para los partidos políticos...”*

## Consulta al INE

5.- Que mediante oficio C.G.-PRESIDENCIA/165/2021 signado por la Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, Consejera Presidente de este Instituto, enviado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, se consultó lo siguiente:

*“(...) ¿El Consejo General IEPAC podría aprobar la ampliación del plazo para la solicitud de registro de Candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones hasta el 31 de marzo del año en curso? (...)” [sic]*

6.- Que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5787/2021, fechado el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, recibido a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, se recibió como respuesta a la consulta efectuada lo siguiente:

*“...Sobre el particular, de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales; en razón de lo anterior, el organismo Público Local en Yucatán es el encargado de determinar los procedimientos y requisitos que se deben cumplir para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular local, por lo que, en su caso, podrá determinar la aplicación de las medidas que considere necesarias para el desarrollo de la función electoral que le corresponde. En virtud de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta entre sus atribuciones con la relativa a pronunciarse respecto a la posibilidad de ampliar o no el plazo para el registro de candidaturas locales...”*

### **Facultad para ampliar y adecuar los plazos en elecciones ordinarias del Instituto**

7.- En todos los procesos electorales, la planeación es una etapa fundamental pues en ese punto, se definen estrategias, líneas de acción, períodos de cumplimiento y metas, así como prever recursos para la ejecución de los planes, proyectos y programas; lo que permite definir el rumbo, a partir del cual se aplica un proceso de planeación orientador del proceso electoral, al indicar responsabilidades, procesos, insumos y resultados, orientando la conducción de la gestión institucional hacia el logro de sus metas.

En el caso de ampliar y/o ajustar plazos o términos en que tendrán verificativo las actividades fundamentales del proceso, permite generar certeza respecto al desarrollo de cada una de las etapas definitivas y momentos procesales que ocurrirán durante el mismo, lo que también abona a la seguridad jurídica de los institutos, autoridades y actores políticos que participarán en las contiendas electorales a celebrarse.

En relación a ello, debe recordarse que es atribución de este Consejo General en las elecciones ordinarias, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos señalados en la Ley Electoral; debiéndose en este caso, publicarse Acuerdo respectivo en la Diario Oficial de Gobierno del Estado para que surta sus efectos legales, de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 11 de la LIPEEY.

En ese tenor, los ajustes que se realicen a las fechas y los plazos señalados en la Ley Electoral, deberán guardar entre ellas similar y de ser posible, la justa proporción que originalmente dispone la citada Ley.



Atendiendo a lo solicitado por la Representación del Partido Político Nacional Fuerza por México, siendo que en cumplimiento del JDC.-10/2020 radicado en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, este Consejo General aprobó el Acuerdo C.G.-040/2021 el diecisiete de marzo del año en curso, por el que se modificó el artículo 13, fracción III, de *LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021* previstos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas y que esta modificación trajo consigo que los partidos políticos deban revisar sus procesos internos y en su caso realizar modificaciones en las postulaciones de candidaturas a regidurías para integrar Ayuntamientos en el presente Proceso Electoral; siendo un hecho que actualmente nos encontramos en el periodo de registro de las candidaturas.

Con motivo de las modificaciones realizadas a los Lineamientos citados, es que el Partido Político Nacional Fuerza por México solicitó extender el plazo de registro hasta el cinco de abril del año en curso, ahora bien este Consejo General considerando que una vez efectuada o presentada la solicitud de registro que corresponda, por mandato de la LIPEEY se desarrollan plazos para llevar a cabo la revisión del cumplimiento de los requisitos de esta, así como la celebración de las sesiones de los consejos electorales que corresponda para aprobar lo relativo a las mismas, y posteriormente a estas sesiones este órgano electoral por mandato del último párrafo del artículo 215 de la citada norma debe validar el debido cumplimiento de la paridad horizontal por lo que para que estas actividades sucesivas no se vean afectadas y se lleven en tiempo y forma es que la ampliación del plazo solo es posible extenderlo hasta el 31 de marzo de 2021.

Cumpliendo así con una etapa esencial en el Proceso Electoral que se encuentra desarrollándose actualmente.

Es pertinente que esta autoridad señale a los partidos políticos que, en su caso, soliciten su registro en este plazo ampliado, es decir, en los días posteriores al 29 de marzo, deberán tener en cuenta que como se señala en el considerando siguiente el plazo para que en su caso se contesten las omisiones o sustituyan las candidaturas en caso de incumplimiento de algún requisito de los establecidos para el registro de las candidaturas tendrán 24 horas a partir de la notificación para atender el requerimiento; así mismo se aprobara un escenario para establecer que dentro de los actos concatenados y sucesivos del registro y validación del cumplimiento del principio de paridad horizontal puedan iniciar sus campañas en la fecha establecida.

En el entendido de que no podrán iniciar las campañas que correspondieran, en tanto no cuenten con la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género establecida en los artículos correspondientes de la LIPEEY otorgada a este Consejo General ( en la fracción LVII del artículo 123, el artículo 214, y último párrafo del artículo 215, todos de la LIPEEY)

Tomando en cuenta lo anterior, y de que este órgano electoral se encuentra en la mejor disposición de promover el derecho de la ciudadanía a poder ser votado para todos los cargos de elección popular ya sea a través de un partido político o por la modalidad de candidatura independiente, es que este Consejo General **considera conveniente aprobar una ampliación**

**al plazo para el registro de las candidaturas a fin de que éste concluya el 31 de marzo del año en curso.**

Asimismo, con la finalidad de permitir el adecuado desarrollo de cada una de las etapas del Proceso Electoral que por su naturaleza son continuas y concatenadas, las áreas de este organismo deberán prever las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir.

**8.-** Que en virtud del ajuste que se considera realizar y atendiendo a que el procedimiento para la revisión del cumplimiento de los requisitos, establecido en el numeral 219 de la LIPEEY, que deberá seguir cada consejo electoral amerita el desarrollo de etapas continuas y concatenadas que inclusive concluyen con la validación del cumplimiento de la paridad horizontal que debe acordar este Consejo General conforme a las atribuciones señaladas en la fracción LVII del artículo 123, el artículo 214, y último párrafo del artículo 215, es que junto con las áreas técnicas de este Instituto se han desarrollado tres escenarios respecto del procedimiento a seguir mismos que se acompañan al presente acuerdo como anexos 1, 2 y 3.

Así mismo se señala que siendo la Unidad de Igualdad de Género y no discriminación la encargada de coordinar el proceso técnico de revisar el cumplimiento de las disposiciones previstas para asegurar el principio de paridad en el registro de sus candidaturas en auxilio de la Comisión Permanente de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales y este Consejo, esta realizará a solicitud de los partidos políticos un acompañamiento para facilitar el cumplimiento de la normativa en la materia.

**9.-** Que atendiendo a la ampliación que motiva este Acuerdo misma que otorga dos días más para la presentación de las solicitudes de registro de las candidaturas por parte de los partidos políticos que, en su caso así lo decidan, es decir, en los días posteriores al 29 de marzo (30 o 31 de marzo de 2021), y atendiendo a la causa justificada establecida en el presente acuerdo y siendo que este Consejo ha ampliado el plazo para solicitar el registro de candidatura se ajusta el plazo señalado en el artículo 219 fracción II de 48 horas para subsanar requisitos o sustituir la candidatura a 24 horas siguientes a la notificación, lo anterior a efecto de que independientemente de esta ampliación se cumplan en las fechas establecidas en el calendario del proceso electoral 2020-2021.

Los partidos políticos que hayan solicitado el registro de sus candidaturas en el plazo establecido en la LIPEEY, es decir al día 29 de marzo tendrán en caso de que sea requerido las 48 horas señaladas en la fracción II del artículo 219 de la citada Ley para subsanar los requisitos o sustituir la candidatura.

**10.-** Tomando en consideración lo vertido en los considerandos anteriores atendiendo a las razones aquí señaladas y dado que se dio una causa justificada que fue la modificación de los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas e Integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, este Consejo General haciendo valer lo establecido en el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPEEY, para ampliar y adecuar los plazos dentro de las elecciones

ordinarias, considera necesario aprobar una ampliación al término para el registro de candidaturas para Diputaciones y Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2020-2021, de tal manera que este concluya el 31 de marzo de 2021.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la ampliación del plazo para el registro de las candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de tal manera que este concluya el 31 de marzo de 2021.

**SEGUNDO.** Se da respuesta a la consulta formulada por el Representante Propietario del Partido Político Nacional Fuerza por México, en los términos expresados en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** En caso de que la Comisión Permanente de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales emita alguna observación en el cumplimiento de la paridad horizontal, acciones afirmativas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad, en lo que respecta a un partido en particular en la elección que se trate no serán validadas el bloque de las candidaturas observadas por el Consejo General hasta que se subsane la observación.

Los partidos políticos no podrán iniciar las campañas electorales, hasta que este Consejo General apruebe el Acuerdo de verificación de la totalidad de las postulaciones respecto al cumplimiento del principio de paridad de género en su dimensión horizontal, acciones afirmativas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad, con lo cual se darían por registradas las candidaturas.

**CUARTO.** Para el caso de los partidos políticos que soliciten el registro de sus candidaturas en el plazo ampliado es decir del 30 al 31 de marzo y atendiendo a la causa justificada establecida en el presente acuerdo y siendo que este Consejo ha ampliado el plazo para solicitar el registro de candidatura se ajusta el plazo señalado en el artículo 219 fracción II de 48 horas para subsanar requisitos o sustituir la candidatura a 24 horas siguientes a la notificación.

**QUINTO.** Con la finalidad de permitir el adecuado desarrollo de cada una de las etapas del Proceso Electoral que por su naturaleza son continuas y concatenadas, las áreas de este organismo deberán prever las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir por lo que se aprueban los escenarios señalados en los anexos 1,2 y 3.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que solicite la publicación de un extracto del presente acuerdo, incluyéndose en la publicación un enlace electrónico donde podrá ser consultado en su integridad el mismo.

**SÉPTIMO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**OCTAVO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

**NOVENO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los Consejos Municipales y Distritales de este Instituto, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria a distancia del Consejo General celebrada el día 27 de marzo de dos mil veintiuno, por unanidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO





